

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría general

Habiendo regresado, con esta misma fecha, de mi viaje oficial, autorizado por la Superioridad, me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario general del Gobierno, D. Tomás Conesa Blanes, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de marzo de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

689

CIRCULAR NÚM. 60.

Para que no haya lugar a confusiones sobre la interpretación que deba dársele al artículo 8.º del vigente reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por decreto de 27 de diciembre de 1944, que señala la obligatoriedad de pasar revista durante el mes de abril de cada año, ante el Puesto de la Guardia civil de su demarcación, por los poseedores de licencias tipo B, C y D, se hace público por medio del presente edicto, que dicho artículo está modificado por la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de mayo de 1945, la que ha dado al mismo la redacción siguiente:

«Las armas con licencia tipo B, C y D, pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario, siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas y las siguientes al año de la revista anterior.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados poseedores de las licencias de los tipos indicados; advirtiéndoles, que el incumplimiento de lo preceptuado, dará lugar a la imposición de sanciones de 250 hasta de 500 pesetas, según me faculta el artículo 61 modificado del reglamento en cuestión.

Soria 17 de marzo de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

676

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

(Conclusión)

Segundo período: Comprende los trabajos de campo que se detallan en el apartado II de esta orden:

Tercer período: Se considerará ultimado este período una vez anotadas, en las catastrales, cédulas y documentación gráfica, todas las variaciones de características jurídicas, físicas y económicas, redactado el modelo VI 2 b y aprobado por la Jefatura provincial el nuevo padrón o apéndice y entregado en la Administración de Propiedades.

XI

Las percepciones marcadas en el apartado IX de la presente orden se abonarán al personal en tres plazos: mediante libramientos «a justificar», los dos primeros, y el tercero, «en firme», a favor del Ingeniero Jefe provincial.

El primer plazo comprenderá el treinta por ciento de las retribuciones antes detalladas, de acuerdo con los datos deducidos del plan de trabajos aprobado.

La propuesta de expedición del libramiento será formulada por el Servicio Central, reuniendo las propuestas de las provincias y detallando por cada una los términos municipales, la superficies, el número de parcelas y el de hectáreas parcela que resulte.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados, y certificación del Jefe provincial, en la que conste que se han realizado los trabajos correspondientes al primer período, detallados en el apartado X de la presente orden, y expresando el número de las hectáreas parcela asignado a cada Zona y el nombre de los pueblos a que correspondan.

El segundo plazo se libraré después de haberse terminado el segundo período, comprendiendo el cuarenta por ciento del coste de los trabajos, y la petición de fondos se acreditará con certificado del Ingeniero Jefe provincial que justifique la terminación del referido período y que ha sido entrega-

do el resumen de variaciones y copias de las actas levantadas en las reuniones con las Juntas Periciales.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación del Ingeniero Jefe provincial acreditando que se han formado los resúmenes de variaciones de cultivos y clases por términos municipales y consignado en cédulas, hojas catastrales y documentos gráficos estas variaciones.

El tercer plazo será abonado después de terminadas las anotaciones de las incidencias a que alude el apartado IV de esta orden, aprobados por la Jefatura provincial los nuevos padrones o apéndice y remitido el modelo VI 2 b al Centro directivo, así como los estados correspondientes a las estadísticas citadas en el apartado I de la presente orden.

Deberán acompañar a las cuentas justificativas del tercer plazo una certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior, y nómina, firmada por los interesados, que exprese con el detalle necesario las cantidades devengadas por cada perceptor.

Todas las certificaciones a que se refiere este apartado deberán llevar el visto bueno del Delegado de Hacienda.

XII

El personal facultativo del Servicio Central del Catastro de Rústica tendrá por misión especial, además de la dirección de los trabajos para su mejor perfeccionamiento, realizar las visitas de inspección que ordene la Dirección general a las provincias en que esté establecido el servicio de Conservación.

Las indemnizaciones y honorarios que percibirá el repetido personal, así como las remuneraciones al personal administrativo y Delineantes por los de Estadística y Conservación, fijadas en el apartado IX de la presente orden se harán efectivas en los plazos marcados anteriormente y se distribuirán en la forma siguiente:

Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica, ochenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Forestal, ochenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Nuevos Catastros, setenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Conservación, setenta céntimos por ciento.

Ingeniero agregado a la Sección de Nuevos Catastros, sesenta céntimos por ciento.

Ingeniero agregado a la Sección de Conservación, sesenta céntimos por ciento.

Ingeniero de Montes, afecto al Servicio Central del Catastro de Rústica, sesenta céntimos por ciento.

Peritos Agrícolas del Servicio Central, dos enteros cuarenta céntimos por ciento.

Dos Ayudantes de Montes del Servicio Central de Valoración Forestal, ochenta céntimos por ciento.

Administrativos y Delineantes del Servicio Central, dos enteros por ciento.

Total, diez por ciento.

Las percepciones correspondientes a estos trabajos se librarán al Ingeniero Jefe del Servicio Central de Catastro de Rústica en tres plazos, mediante libramiento a su favor, expedidos «a justificar», los dos primeros, y el tercero, «en firme».

El primer plazo comprenderá el treinta por ciento de las retribuciones del personal al iniciar los trabajos, con los datos deducidos al formular la propuesta del plan aprobado.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados, y certificación del Ingeniero Jefe, en la que conste el nombre de los pueblos y las hectáreas-parcela que corresponden a cada Zona de Conservación.

El segundo plazo se libraré previa justificación de que se han terminado los trabajos señalados en el segundo período, comprendiendo el cuarenta por ciento del coste total calculado.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe, acreditando que se han terminado los trabajos de campo en las pro-

vincias y se han formado los estados de variaciones de los términos municipales comprendidos en el plan aprobado.

El tercer plazo del treinta por ciento se librará una vez justificada la terminación de todos los trabajos relativos al tercer período. La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados y certificación detallada remitida por los Ingenieros provinciales de que han quedado realizados todos los trabajos de la Conservación en la forma establecida en el apartado cuarto de la presente orden.

Las remuneraciones del personal administrativo y Delineantes se abonarán distribuyendo el importe del tanto por ciento que se les asigna proporcionalmente al trabajo que realicen, en relación con la estadística y conservación catastral, y haciendo su justificación igualmente por nómina, acompañada de las correspondientes certificaciones del Jefe del Servicio en cada uno de los tres períodos.

Los gastos de locomoción de Ingenieros, Peritos y Ayudantes de Montes del Servicio Central, para su traslado a las provincias en que haya de realizarse la inspección de los trabajos se librarán «a justificar» en el momento en que la Superioridad ordene su ejecución. Los Ingenieros de Montes de los Servicios provinciales justificarán en igual forma los gastos de locomoción que ocasione su traslado a las distintas provincias que comprendan las zonas que se les tengan asignadas para realizar sus trabajos.

XIII

La falta de cumplimiento de cualquiera de los servicios detallados en esta orden en el momento en que pueda ser advertida obligará al funcionario o funcionarios a que afecte, a solventarla con toda diligencia, a su costa, y quedando suspenso de percibir retribución alguna por nuevos trabajos en tanto no haya cumplimentado los que tenga pendientes.

Para que no sufra retraso la conservación de los pueblos a que afecten dichas omisiones serán sustituidos, mientras duren las referidas rectificaciones, por otros funcionarios designados por la Jefatura provincial, los que podrán justificar las percepciones que por los mismos correspondan.

En los casos de vacantes de funcionarios producidas en cualquiera de la Zona de Conservación se distribuirá el trabajo entre los restantes, siempre que estas vacantes no sobrepasen de la tercera parte, aproximadamente, de los que figuren en la plantilla provincial.

Estos trabajos se justificarán en la misma forma que si se tratase de los propios de cada Zona.

XIV

Para determinar el coste de los trabajos de formación o revisión de Catastros en cada término municipal, se multiplicarán las hectáreas que con tenga cada uno de los grupos A), B) y C), por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado, por el precio de la unidad hectárea parcela:

Numeración	Parcela media	RENDIMIENTO EN HECTAREAS		C = $\frac{M}{Hs.}$ Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea parcela
		Para revisiones y parcelario	Para fotografías	
A) EXTENSIONES PARCELADAS				
1	Sin exceder de 0 10	6.825	3.900	2 15
2	" 0 15	7.350	4.200	2
3	" 0 20	7.875	4.500	1 86
4	" 0 25	8.400	4.800	1 75
5	" 0 30	8.820	5.040	1 66
6	" 0 35	9.240	5.280	1 59
7	" 0 40	9.660	5.520	1 52
8	" 0 50	10.500	6.000	1 40
9	" 0 60	11.375	6.500	1 29
10	" 0 70	12.250	7.000	1 20
11	" 0 80	13.125	7.500	1 12
12	" 0 90	13.912	7.950	1 05
13	" 1	14.700 Módulo	8.400 Módulo	1
14	" 1 25	15.925	9.100	0 92
15	" 1 50	17.150	9.800	0 85
16	" 1 75	18.375	10.500	0 80
17	" 2	19.687	11.250	0 74
18	" 2 25	21.000	12.000	0 70
19	" 2 50	22.200	12.685	0 66
20	" 2 75	23.400	13.371	0 62
21	" 3	24.600	14.057	0 59
22	" 4	29.400	16.800	0 50
23	" 7	36.750	21.000	0 40
24	Hasta 9 o más	42.000	24.000	0 35
B) EXTENSIONES ADEHESADAS				
	Más de 200	49.000	28.000	0 30
C) GRANDES MASAS FORESTALES				
	Más de 500	52.500	30.000	0 28

XV

En las provincias donde se realicen simultáneamente trabajos de nuevos Catastros y de Revisión y los de Conservación regulados por la presente orden, se completará la plantilla, en su caso, con los Peritos que sean necesarios, o con una o varias brigadas compuestas de un Ingeniero Agrónomo, como Jefe, y cuatro o cinco Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes, con la colaboración de un Ingeniero de Montes.

XVI

Los Ingenieros Jefes provinciales y los Peritos Agrícolas Secretarios, justificarán sus participaciones sobre el importe de los trabajos que realicen los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes en la Conservación, pudiendo completar hasta un total de cinco con los que se efectúen en la provincia, de formación de nuevos Catastros o Revisiones.

Los Ingenieros de Montes que además de los trabajos correspondientes al servicio de Conservación se les encomiende también de Revisión o nuevos Catastros, percibirán en primer término la remuneración correspondiente a los de Conservación, sin que la totalidad de las remuneraciones percibidas supere al cupo de trabajo realizado por quince Peritos o Ayudantes de Montes.

XVII

Los trabajos de formación de nuevos Catastros o de Revisión deberán estar terminados en 30 de noviembre de cada año, para que puedan surtir efectos tributarios a partir de 1 de enero del ejercicio siguiente.

XVIII

Dispuesto por el artículo 38 de la ley de 23 de marzo de 1906 que «nin-

gún Juez, Tribunal, Oficina administrativa, Notario ni Registrador de la Propiedad podrán admitir reclamación alguna, ni otorgar documento público, ni practicarán inscripciones ni asientos en los Registros de la Propiedad que se refieran a un inmueble del solicitante, sin que se acompañe al título de propiedad el plano correspondiente, si está formado el Catastro parcelario, o una hoja del Registro catastral, debidamente autorizada, mientras esté en vigencia en Avance», los Ingenieros Jefes provinciales cuidarán de vigilar el cumplimiento de este requisito, dando cuenta a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de las infracciones que comprueben, para que pueda proponer a los Jefes superiores de los funcionarios de que se trate la imposición de la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas, en que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del reglamento de 23 de octubre de 1913, incurre el funcionario del orden judicial, Notario o Registrador de la Propiedad que después de publicada en el Boletín oficial de la provincia la aprobación del Avance catastral en cada término municipal de la jurisdicción, omita el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 38 citado de la ley de 23 de marzo de 1906.

XIX

Las fechas señaladas en los apartados VII y VIII de la presente orden se entenderán demoradas en dos meses, por lo que se refiere a su primer año de vigencia.

XX

Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta orden y

modificación de las reglas vigentes, en relación con el régimen interno de los trabajos de Conservación y Estadística y forma de proceder en los mismos en cuanto sea preciso para conseguir sus fines.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 20 de enero de 1950.— J. BEN JUMEA.— Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 25 de E.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a un mendigo natural de Fuentetoba, de unos cincuenta y cinco años, alto, canoso, viste zahones y abarcas, llevando unas alforjas de cuero y un macuto grande de arpillera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario que se instruye con el núm. 6 del corriente año, sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarse, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a averiguar su paradero, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Burgo de Osma a 16 de marzo de 1950.— Jerónimo Barnuevo.— José Romero. 687

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Jaray, Cardejón y Castejón.

Presupuestos extraordinarios Navaleno.

Anuncios particulares

SE VENDEN

De 70 a 80 cabras de edad y calidad, residentes en Pinar Grande

Para tratar con Ramiro Lerma Ortiz, Bernado Robles, 7, Soria.

66.—Derechos 9 pesetas.

Imprenta provincial.